



PROCESO: RESCISION DECONTRATO DE COMPRAVENTA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00027-00  
DTE: LEONARDO RAFAEL OQUENDO MEDINA  
DDO: FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 09 de Junio de 2022.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 22 de fecha 22 de Abril de 2022, ante lo cual, la abogada YERALDIN PRADO CAMACHO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó escrito de subsanación proveniente de la dirección de correo electrónico [veralpc23@hotmail.com](mailto:veralpc23@hotmail.com), estando dentro del término otorgado para ello, el día 28 de Abril de 2022, mediante el cual, aportó, certificación de impuesto predial en el cual se evidencia el avalúo Catastral expedido por la Secretaria De Hacienda De Malambo certificado de tradición de matrícula No.041-16730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, constancia de inscripción del correo electrónico vigente en la página web del registro nacional de abogados.

#### CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que la apoderada de la parte demandante solicita que se declare que la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOSMCTE. (\$7.400.000), consignados en la escritura de compraventa antes descrita es inferior a la mitad del justo precio que el inmueble tenía al momento de realizarse el negocio jurídico (Contrato de Compraventa), según justa tasación de perito designado para tal fin en perjuicio de la demandante, que dentro de los hechos expone que un perito adscrito a la ANA (COORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES), determino que el justo precio del inmueble de propiedad de su poderdante ubicado en la calle 11ª No. 55-16 del barrio Bellavista en el Municipio de Malambo corresponde a la suma de SESENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (60.368.450) para la fecha del contrato de compraventa con pacto de retroventa, diciembre 13 de 2017, sin embargo no se avizora tal certificación expedido por perito de la ANA (COORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES) que fije tal tasación.



PROCESO: RESCISION DECONTRATO DE COMPRAVENTA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00027-00  
DTE: LEONARDO RAFAEL OQUENDO MEDINA  
DDO: FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO

En relación a lo anterior ,la apoderada en el acápite de la competencia manifiesta que este despacho es competente de conocer del proceso en cuanto estima la suma del proceso en un valor inferior a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.0000) solicitando que se tramite por medio de un proceso verbal, no obstante reitera esta agencia judicial que no encuentra justificación que permita imprimir este tipo de trámite , de modo que siendo un proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se tramitara como un proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**

**RESUELVE:**

- 1.ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE "RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA" interpuesta por la Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO, en calidad de apoderada del señor LEONARDO RAFAEL OQUENDO MEDINA en contra del señor FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO, por reunir los requisitos de ley.
- 2.ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el Bien Inmueble objeto de litigio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.041-16730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de conformidad con el numeral (1º) inciso (a) del artículo 590 del código general del proceso.
- 3.OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, para que proceda a inscribir la presente demanda, la cual una vez inscrito esta, deberá remitir el certificado sobre la situación jurídica del Bien a este despacho.
- 4.Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
4. Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.).



PROCESO: RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00027-00  
DTE: LEONARDO RAFAEL OQUENDO MEDINA  
DDO: FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO

5. La parte actora ya se le reconoció personería jurídica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**  
JUEZ

Auto-0133-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 40 de fecha 28 de Junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO